

## ACTA SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO DE 25 DE ENERO DE 2018

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las dieciocho horas del día día veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente con asistencia de los concejales D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Ruiz, D. Antonio Laborda Soriano, D<sup>a</sup> María Dolores Manzano Martínez, D<sup>a</sup> María José Maya Santiago, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D<sup>a</sup> Olga María Ruano Jadraque, D. Pablo Ruiz Díaz, D. Juan José Ruiz Joya y D. Fermín Tejero Mesa, de la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Silvia Justo González y de la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar.

No asiste el Corporativo D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera que excusa su inasistencia.

### ORDEN DEL DÍA

**1º.- Aprobación actas sesiones 23.02.2017, 03.04.2017 y 25.05.2017.-** Se da cuenta de los borradores de referencia siendo aprobados por unanimidad de los asistentes, con la siguiente rectificación al borrador de 03.04.2017:

Donde dice: Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por importe global de 330.814,71 €.

Debe decir: Reconocer extrajudicialmente los gastos correspondientes a las facturas recogidas en el listado adjunto por importe global de 321.297,46 €.

**2º.- Dar cuenta informe de morosidad y periodo medio de pago (4º trimestre 2017); Expte. 104/2018.-** Se da cuenta de informe de la Interventora Accidental de este Ayuntamiento referente a la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, referente al 4º trimestre de 2017, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Hacienda de 22.01.2018, quedando enterado el Ayuntamiento Pleno.

**3º.- Aprobación Definitiva Rectificación Inicial del Saldo por Error y/o Prescripción A02/2017 (Exp. 7012/2016).-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.01.2018, siguiente:

Considerando el Informe de la Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar nº 01/2018 sobre Petición de Devoluciones de Ingresos Indevidos, así como el Informe de la Interventora nº 189/2016 sobre el procedimiento a seguir con respecto a la tramitación del expediente de rectificación inicial del saldo de obligaciones reconocidas nº A02/2017, por error y/o prescripción.

.....  
**Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.01.2018, el Ayuntamiento Pleno, por once votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y nueve abstenciones de los Concejales de los Grupos Andalucista y Socialista, acordó:**

**PRIMERO:** Aprobar Definitivamente el Expediente colectivo de baja por error y/o prescripción así como posterior rectificación de saldo de los asientos contables, correspondientes al periodo de 2006 a 2012 y que asciende a un importe total de 367,05€, según se recoge en el Anexo del Expediente A02/2016.

**4º.- Liquidación del Contrato de Concesión para la Reforma y Explotación del Aparcamiento Subterráneo de Automóviles sito en el Mercado Municipal.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.01.2018,

siguiente:

Visto el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 821/2016 y el acuerdo plenario de 26 de enero de 2017 indicando "que por los servicios económicos se proceda a realizar liquidación del contrato, teniendo en cuenta el préstamo hipotecario existente sobre la concesión suscrito por la concesionaria, los derechos del acreedor hipotecario, valorando y cuantificando motivadamente los trabaos efectivamente ejecutados por la concesionaria, con acreditación de las cantidades a favor del contratista por los trabaos efectuados y no pagados, si los hubiera, y fijación de los saldos restantes, realizándose mediante expediente contradictorio, con audiencia al adjudicatario y demás interesados."

Visto el informe emitido por la Intervención municipal de fecha 17/01/2018, con el siguiente tenor literal:

"INFORME 25/2018 (Expte. 3976/2012)

Por la complejidad del asunto en cuestión, se ha solicitado por parte de la Intervención municipal informe de asesoría económica externa en relación a la liquidación objeto del presente informe, habiéndose emitido con fecha 31/07/2017 y adición al mismo a petición de la Intervención con fecha 16/01/2018, los cuales obran en el expediente.

Además de los conceptos objeto de la liquidación que se han tenido en cuenta en los informes emitidos por la asesoría económica externa, cabe considerar igualmente las reclamaciones efectuadas por la mercantil en relación a las liquidaciones emitidas en concepto de Vados e IAE, y que se derivan de la ejecución del contrato objeto de liquidación, así como de la reclamación efectuada por XXXXXXXXXXXXX, S.L. con N.I.F. XXXXXXXXXXXX, con número de registro de entrada 2017-E-RE-1521 de fecha 12/06/2017.

Por tanto, previa a la determinación del importe de la liquidación, se realizan las siguientes observaciones que servirán de base para las conclusiones del presente informe:

#### CONSIDERACIONES PREVIAS A LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LIQUIDACIÓN

1) Tasa por Entrada de Vehículos a Inmuebles (Vado)

##### A. ANTECEDENTES:

En primer lugar, y respecto a los recibos emitidos de Vado que se refieren a la Tasa por Entrada de Vehículos a Inmuebles del aparcamiento subterráneo del Mercado Municipal, la situación de los mismos es la siguiente:

Nº liquidación o ID Valor	Principial	Concepto	Situación
20163118017VA01R000575	3.310,54	RECIBO VADO 2016	Pendiente
20153118017VA01R000938	3.310,54	RECIBO VADO 2015	Pendiente
20133118017VA07L000009	3.198,38	RECIBO VADO 2012	Pendiente
20133118017VA06L000077	3.105,42	RECIBO VADO 2011	Pendiente
2011/000018/2	1.517,48	2º SEMESTRE 2.010 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada

Cabe tener en consideración que por parte del Ayuntamiento de Almuñécar, el 04/11/2012 se procedió al precinto del citado aparcamiento en ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30/10/2012 cesando desde la fecha la actividad que la mercantil XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, S.L. ejercía en el aparcamiento en cuestión.

##### B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. En relación a la Tasa por Entrada de Vehículos a Inmuebles desde la vía pública, dispone la cláusula 4 del pliego económico-administrativo del contrato: "El concesionario gestionará el servicio directamente y por su cuenta y riesgo, atendiendo a las disposiciones y normativas que le resulten aplicables y con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al Reglamento de Funcionamiento del Servicio y al Reglamento de Explotación, que será elaborado por el concesionario y aprobado por el Ayuntamiento.

Deberá realizar todas las operaciones necesarias para la gestión y funcionamiento del servicio, respetando horario permanente. También le incumbe el mantenimiento de los edificios e instalaciones. El concesionario tendrá derecho a las percepciones que resulten de las tarifas aprobadas".

Sobre el régimen de las autorizaciones y licencias establece la cláusula 28 que "Será de cuenta del adjudicatario, cuantas licencias y autorizaciones se precisen para la ejecución de las obras serán de cuenta del adjudicatario, salvo las municipales".

Así mismo establece la cláusula 11 del pliego de prescripciones técnicas que el concesionario vendrá obligado "a solicitar las correspondientes licencias de obras, considerándose exenta de pago de las tasas correspondientes por su carácter de obras municipales".

En base a lo anterior, sólo se dispone la exención para las Tasas y Licencias de Obras y no se recoge nada sobre la Tasa por Entrada de Vehículos a Inmuebles (VADOS). A este respecto citar también el Informe del Jefe de Rentas de fecha 05/06/2013 en relación a una solicitud para la baja de la tasa de vados presentada anteriormente por el contribuyente: "Referente a la supuesta exención, el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigió la adjudicación de la explotación del mismo solamente recoge expresamente que se deberá solicitar las correspondientes licencias de obras considerándose exenta de pago de las tasas correspondientes por su carácter de municipales". Por consiguiente, no está reconocida la exención alegada...".

SEGUNDO. Por otro lado, debe señalarse que desde el punto de vista material, la tasa objeto de recurso tiene por objeto retribuir el uso que se realiza del bien de dominio público local. En este sentido, según el artículo 26.3 de la LHL "3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.". De manera que si, por causa no imputable al sujeto pasivo, no concurriese la posibilidad de la utilización del dominio público, decaería la legitimidad de la tasa como ingreso tributario y, por tanto, no procedería la exacción de la misma.

Pues bien, resulta evidente que desde la fecha del precinto del aparcamiento el 04/11/2012 por parte del Ayuntamiento por razones de seguridad no se ha podido desarrollar la actividad a la que estaba destinado y el contribuyente no se ha beneficiado desde entonces del uso especial/aprovechamiento del dominio público local que venía realizando de manera que procedería la anulación/baja de las liquidaciones/recibos de los ejercicios 2015 y 2016 y el prorrateo semestral del ejercicio 2012 tal y como se dispone en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tributo.

2) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

A. ANTECEDENTES:

Los valores en concepto de Impuesto de Actividades Económicas son los detallados a continuación y se refieren a la actividad realizada en el parking del Mercado Municipal bajo el epígrafe 7512 Guardia y Custodia Vehículos Parking.

ID VALOR	PRINCIPAL	CONCEPTO	Situación
20143118017IA04L00017	7.451,93	IAE 2010	Pendiente
20143118017IA04L00018	14.903,84	IAE 2011	Pendiente
20143118017IA04L00019	14.903,84	IAE 2012	Pendiente
20133118017IA01R00004	14.903,84	IAE 2013	Pendiente
20153118017IA01R00013	14.678,03	IAE 2014	Pendiente

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sobre el Impuesto de Actividades Económicas dispone el artículo 78 del TRLRHL

que "es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto".

Señala también el mismo texto legal que "El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio."

Sobre el devengo y la gestión del impuesto se establece que las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

A estos efectos, y con independencia de la tramitación de la baja por cese de actividad por parte del contribuyente en el año 2014, resulta evidente y notorio que por parte del mismo no se ha desarrollado la actividad objeto del Impuesto de Actividades Económicas (Epígrafe 7512 Guardia y Custodia de Vehículos: Parking) desde la fecha de precinto del aparcamiento (04/11/2012) y por tanto no se ha devengado el hecho imponible.

En base a lo anterior procedería la anulación/baja de los recibos/liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2014 además del prorrateo de la cuota del ejercicio 2012 anulando la parte correspondiente al último trimestre de dicho ejercicio. Y sobre los ejercicios 2010, 2011 y la parte correspondiente a los tres primeros trimestres de 2012 se deberían seguir los trámites correspondientes para la recaudación de las referidas deudas.

3) Canon fijo y variable de la Concesión Administrativa.

A. ANTECEDENTES:

PRIMERO. En relación al Canon Fijo, el importe a considerar dentro de la liquidación debiera ser el proporcional de acuerdo al grado de ejecución del contrato. Es decir, al ser el importe total de dicho Canon Fijo 2.598.600 euros, abonado íntegramente por la mercantil, y al haberse ejecutado el contrato desde el 01/07/2010 (fecha puesta en funcionamiento según contrato) hasta el 12/04/2013 (fecha fijada según Sentencia mº799/2015 de 18/12/2015), o lo que es lo mismo, 2 años y 9 meses de los 30 años de duración del contrato, la cuantía por el Canon Fijo por la parte no ejecutada ascendería a 2.360.395 euros, equivalente al periodo que restaba por ejecutar (327 meses sobre 360).

Este concepto será considerado dentro del importe de liquidación del contrato.

SEGUNDO. En relación al Canon Variable, la situación de las liquidaciones emitidas es la siguiente:

Nº liquidación	Principial	Concepto	Situación
2013/000065/24	5.395,91	1º SEMESTRE 2.013 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pendiente
2012/000065/201	5.395,91	2º SEMESTRE 2.012 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pendiente
2012/000065/2	5.018,52	1º SEMESTRE 2.012 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada
2011/000065/188	5.018,52	2º SEMESTRE 2.011 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada
2011/000065/77	3.248,24	MARZO A JUNIO 2.011 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada
2011/000065/48	812,06	FEBRERO 2.011 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada
2011/000065/20	812,06	ENERO 2.011 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada
2010/000065/281	4.060,30	AGOSTO A DICIEMBRE 2.010 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE	Pagada
2010/000065/185	812,06	JULIO 2.010 APARCAMIENTO BAJOS DEL MERCADO DE ABASTOS DE ALMUÑECAR	Pagada

## B. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Si estamos tomando como fecha el 12/04/2013 a efectos de la liquidación del contrato, procedería continuar con el trámite de recaudación respecto a la liquidación 2012/000065/201 correspondiente al segundo semestre de 2012, y anular y dar de baja la liquidación 2013/000065/24 correspondiente al primer semestre de 2013 emitiendo nueva liquidación por el periodo que efectivamente corresponden, es decir, 4 meses.

## DETERMINACIÓN IMPORTE LIQUIDACIÓN CONTRATO

### A. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

PRIMERO. La sentencia firme nº 799/15, de 18/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso nº1 de Granada, retrotrae las actuaciones administrativas a 12/04/2013, fecha en la que la concesionaria solicita al Ayuntamiento de Almuñécar la resolución del Contrato administrativo, indicando dicha sentencia:

"...a los efectos de que se incoe un nuevo expediente administrativo, en el que de forma conjunta, se documenten y analicen todas y cada una de las posibles causas de resolución que pudieran concurrir, incluidas las alegadas por la actora, y en que la misma podrá realizar las peticiones de devolución de la garantía, sobre los gastos e indemnización de daños y perjuicios."

SEGUNDO. Por otro lado, a petición del Pleno del Ayuntamiento de Almuñécar, se emite Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 21/12/2016 indicando lo siguiente en su Fundamento Jurídico II:

"En definitiva, concurre en el presente caso la causa de resolución prevista en la letra g) del artículo 206 de la LCSP, consistente en <<la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I>>"

Igualmente, el Dictamen del Consejo Consultivo en su Fundamento Jurídico III establece:

"En cuanto a los efectos de la resolución, han de abonarse los trabajos realizados, así como el 3 por 100 de la prestación dejada de realizar, y la devolución de la garantía constituida, conforme a los artículos 4 y 5 y 264.1 de la LCSP".

TERCERO. Por último, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26/01/2017, se acuerda:

*Primero: Dar por resuelto definitivamente el contrato de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles en el Mercado Municipal, adjudicado a la empresa XXXXXXXXXXXXX S.L. C.I.F, XXXXXXXXXXXX, con domicilio en Avda. Andalucía nº 6-1º B, Motril, (Granada).*

*Segundo: Que por los Servicios Económicos se proceda a realizar liquidación del contrato, teniendo en cuenta el préstamo hipotecario existente sobre la concesión suscrito por la concesionaria, los derechos del acreedor hipotecario, valorando y cuantificación motivadamente los trabajos efectivamente ejecutados por la concesionaria, con acreditación de las cantidades a favor del contratista por los trabajos efectuados y no pagados, si los hubiera, y fijación de los saldos resultantes, realizándose mediante expediente contradictorio, con audiencia al adjudicatario y demás interesados.*

*Tercero.- De conformidad con el Dictamen del Consejo Consultivo procede el abono de los trabajos realizados, así como el 3 por ciento de la prestación dejada de realizar (art. 208.5 y 264.1 LCSP). Ambos conceptos deberán incluirse en la liquidación del contrato.*

*Cuarto.- Igualmente, de conformidad con el citado Dictamen, procede la devolución de la garantía constituida, conforme al artículo 208, apartado 4 de la LCSP. Teniendo en cuenta que "Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable".*

CUARTO. Otras consideraciones a realizar.

De acuerdo a la nota simple emitida por el Registrador de la Propiedad de Almuñécar, el inmueble objeto de concesión está gravado con una hipoteca a favor del XXXXX, S.A. con un plazo de duración con vencimiento el 30 de noviembre de 2026, en garantía de dos millones de euros (2.000.000) de capital. De acuerdo a lo indicado en el informe emitido por la asesoría económica externa, para poder

efectuar el pago a la concursal (la concesionaria), sería necesario el levantamiento por parte de Juez, a propuesta de la concursada, de la carga que pesa sobre el mercado municipal.

A la vista de la Sentencia nº377/15 del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Granada de 9 de diciembre de 2015 aportada por el Administrador Concursal, se debe incluir en el préstamo hipotecario del XXXXXXXX nº 10121305 con privilegio especial por importe de 168.191,10 euros, con crédito ordinario 1.725.211,44 euros y crédito subordinado 18.395,30 euros.

Hay que resaltar igualmente que el 25/06/2014 la concesionaria se declara en Concurso Voluntario de Acreedores, motivo de resolución del contrato de concesión administrativa, siendo la causa más importante que determinó la necesidad de instar el concurso de acreedores, según el administrador concursal D. XXXXXXXXXXXXX, el contencioso con el Ayuntamiento de Almuñécar, en base a una inversión realizada por importe de 3.491.223,27 euros. Según el examen de las Cuentas Anuales realizado por los asesores económicos externos, fue la crisis económica iniciada en 2007 con hundimiento de la obra pública y privada la causa más importante de la solicitud de dicho Concurso de Acreedores por la concesionaria, tal y como queda claramente argumentado en el informe inicial (pag. 6) emitido por los asesores económicos externos.

#### B. DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA RELEVANTE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN:

Se han tenido especialmente en cuenta en la elaboración del presente informe los siguientes documentos:

- Escrito solicitud resolución de concesión presentado por la mercantil (concesionaria) con fecha 12/04/2013.
- Sentencia nº 799/15, de 18/12/2015 del Juzgado de lo Contencioso nº1 de Granada.
- Informe de fecha 31/05/2016 emitido por los técnicos D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero municipal y D. Eduardo Zurita Povedano, Arquitecto municipal.
- Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía con fecha 21/12/2016.
- Informe emitido por el Jefe del Servicio de Contratación de fecha 18/01/2017.
- Informes emitidos por la Asesoría Económica Externa con fechas 26/07/2017 y 12/01/2018.

#### C. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LIQUIDACIÓN DE LA CONCESIÓN:

PRIMERO. Dentro de los conceptos a incluir en la liquidación debemos considerar los "los trabajos efectivamente ejecutados por la concesionaria, con acreditación de las cantidades a favor del contratista por los trabajos efectuados y no pagados, si los hubiera". En relación a estos gastos de los que procede su pago por parte del Ayuntamiento con motivo de la resolución del contrato, están los siguientes:

- 1) De acuerdo a lo indicado en el informe emitido con fecha 26 de julio de 2013 por D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero del Ayuntamiento de Almuñécar, el importe de la obra efectivamente realizada asciende a 316.435,15 € (261.516,65 € + 54.918,50 € IVA). Esta cantidad no consta facturada al Ayuntamiento por lo que a falta de emisión de factura por parte de la concesionaria, deberá procederse al descuento de dicho importe en el saldo de liquidación que correspondiera a su favor.
- 2) Dentro de los gastos a resarcir a la Concesionaria, debemos considerar también en este primer apartado, el importe de los gastos realizados en concepto de Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados con motivo de la constitución de la concesión administrativa y su posterior inscripción del título concesional en el Registro de la Propiedad de Almuñécar. En base a lo anterior procederá la devolución del importe íntegro abonado y justificado documentalmente, el cual asciende a la cantidad de 88.921,88 €.
- 3) Igualmente, cabe incluir dentro de los gastos a resarcir a la Concesionaria el importe de los gastos asumidos y correspondientes a la anterior Concesionaria en concepto de suministro de electricidad por importe de 6.276,23 euros que tuvieron que ser abonados para poder cambiar la titularidad del contrato de suministro.



20153118017VA01R0 00938	VADOS	2015	3310,54 €	0	662,11 €	272, 61€	4245,2 6€
20163118017VA01R0 00575	VADOS	2016	3310,54 E	0	662,11 €	136, 53€	4109,1 8€

y el prorrateo semestral del ejercicio 2012 tal y como se dispone en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Tributo.

3°. Respecto a los recibos/liquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) procedería la anulación/baja de los recibos/liquidaciones de los ejercicios 2013 y 2014 siguientes:

ID VALOR	CONCEPTO	EJERCICIO	PRINCIPAL	COSTAS	RECARGO	INTERESES	TOTAL
20133118017IA01R0 00004	IAE	2013	14903,8 4	4,68	2980,7 7€	2327,7 0€	20216, 99€
20153118017IA01R0 00113	IAE	2014	14678,0 3	0	2935,6 1€	1368,7 8€	18982, 42€

además del prorrateo de la cuota del ejercicio 2012 anulando la parte correspondiente al último trimestre de dicho ejercicio. Y sobre los ejercicios 2010, 2011 y la parte correspondiente a los tres primeros trimestres de 2012 se deberían continuar los trámites correspondientes para la recaudación de las referidas deudas.

4°. Respecto a los recibos/liquidaciones correspondientes al canon variable de la concesión, procedería continuar con el trámite de recaudación respecto a la liquidación 2012/000065/201 correspondiente al segundo semestre de 2012, y anular y dar de baja la liquidación 2013/000065/24 correspondiente al primer semestre de 2013 emitiendo nueva liquidación por el periodo que efectivamente corresponden, es decir, 4 meses.

5°. En cuanto a la determinación del importe de liquidación del contrato de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles sito en el Mercado Municipal de Almuñécar, el importe resultante sería el siguiente:

+ Devolución parcial canon fijo por el tiempo no ejecutado: 2.360.395,00 €.  
+ Obra efectivamente realizada: 316.435,15 €.  
+ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 88.921,88 €.  
+ Consumo energía eléctrica anterior: 6.276,23 €  
+ Ingresos dejados de percibir (equivalentes al 3% prestación): 81.124,61 €.  
- Indemnización por daños y perjuicios: 967.220 €.  
TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA CONCESIONARIA = 1.885.932,87 €

6°. Dar traslado del presente informe, así como los emitidos por los asesores económicos externos, a la concesionaria y demás interesados en el presente procedimiento."

Considerando los informes de XXXXXXXXXXXX, S.L.P. que constan en el expediente como informes de asesoría económica externa de fecha 31/07/2017 y 16/01/2018, así como el Informe de la Interventora accidental del Ayuntamiento de Almuñécar nº 25/2018, arriba indicado, en relación a la liquidación del contrato administrativo de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles en el mercado municipal de Almuñécar, según acuerdo de Pleno de 23 de enero de 2017.

**Sra. Trinidad Herrera, Alcaldesa:**

"¿Intervenciones?, Señor García Alabarce:

**"Sr. García Alabarce, PSOE:**

"Buenas tardes, hoy nos cita la Alcaldesa a un Pleno Ordinario, donde viene un capítulo más de este serial en que se ha convertido el mercado municipal de Almuñécar que empieza a parecerse a seriales como Juego de Tronos, donde uno llega a perder la cuenta de por qué temporada vamos. Y como todo serial, antes de hablar de este capítulo, al que estamos citados hoy aquí, que concretamente es la liquidación del contrato de concesión, seis años después ya empezamos a ponerle cerros a la decisión que ustedes tomaron en el 2012 de cerrar el mercado.



Cuando nos ponen en las series el nuevo capítulo, siempre antecede un recopilatorio de los capítulos anteriores, para ubicarnos en la trama, por eso creo que es interesante hacer un pequeño recopilatorio de lo que yo he llamado El Mercado primera parte, que se inicia en el 2012, cuando ustedes cierran el parking del mercado, donde toman una serie de decisiones, de actos administrativos en contra de la adjudicataria, Los Hermanos García, los llevan a los tribunales, y a finales de 2015 tienen una sentencia a favor donde declaran que los tres actos administrativos que ustedes tomaron de rescindirle la adjudicación, intentando justificar el incumplimiento culposo a la empresa, pues son declarados nulos de pleno derecho.

Del 2012 al 2015, una vez pasadas las elecciones municipales, nos encontramos que esa propia sentencia, por errores administrativos que ustedes cometieron y que pusieron de relieve el primer Informe del Consejo Consultivo, les dice que tienen que volver a empezar. Pero desde luego, en los fundamentos jurídicos de la propia sentencia, ya establece, y además estamos hablando de una sentencia que como ustedes no la recurrieron se convirtió en firme, establece algunos apriorismos de los cuales no nos podemos obviar, y siempre, desgraciadamente, en este caso, a favor de la adjudicataria.

A partir de esa sentencia, iniciamos, como pedía la propia sentencia, de que iniciaran de nuevo el procedimiento para rescindirle la adjudicación, pero ya teniendo en cuenta las alegaciones de la propia empresa, que ustedes en el primer expediente no habían tenido en cuenta, a efectos de que estudiara la concurrencia de culpas y establecieran la causa, tanto las alegadas por la Concesionaria como las alegadas por el Ayuntamiento. Y hace justo un año, el veintiséis de enero de 2017, traían ustedes aquí la resolución definitiva, una vez también como es obligatorio y preceptivo, el oportuno Informe del Consejo Consultivo, donde ya sí les habían mandando ustedes todo el expediente con las distintas causas alegadas tanto por el Ayuntamiento como por la empresa concesionaria, y donde el propio Consejo Consultivo determinaba e informaba desfavorablemente, se dicta, leo literalmente "se dicta desfavorablemente la propuesta de resolución emitida por el expediente tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar, relativo a la resolución del contrato de concesión administrativa, reforma y explotación del aparcamiento del mercado municipal". Y, acordamos, o acuerdan ustedes, con su mayoría absoluta, el rescindir definitivamente, desoyendo el propio Informe del Consejo Consultivo, que como acabo de leer, informaba desfavorablemente, y aprueban definitivamente la resolución del contrato, y el inicio del contrato contradictorio para cuantificar la indemnización o las partidas económicas que la propia sentencia y El Consejo Consultivo, establecían que tenía derecho el adjudicatario.

Y el Informe del Consejo Consultivo lo emite desfavorablemente, teniendo como base la fundamentación jurídica de la sentencia de diciembre de 2015, donde dice literalmente, copiando la fundamentación jurídica de la sentencia " que a la vista de la sentencia transcrita, no puede si no concluirse, que no existe incumplimiento alguno por parte del contratista, sino que la prestación contratada no puede prestarse en los términos pactados, debido al estado real del aparcamiento objeto de la concesión, que determina que las obras realizadas, exigidas por el Ayuntamiento, supongan casi el triple de la cantidad inicialmente contratada, lo que a su vez hace imposible la aprobación de una modificación contractual. En definitiva, concurre el presente caso en la causa de resolución prevista en la letra G de la artículo 206 de La Ley de Contratos del Sector Público, consistente en la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o la posibilidad cierta de una producción grave al interés público".

Es decir, que en el expediente último de hace un año, llevábamos, como también consta en el acta de ese Pleno, la resolución definitiva basada en el Informe del Consejo Consultivo que a su vez se basa en los argumentos jurídicos de la sentencia a favor del contratista.

Esto sería la segunda parte del serial del mercado municipal, dijimos del 2012 al 2015, donde ustedes tramitan un expediente mal tramitado, que se les devuelve y se les obliga a iniciar el expediente, lo vuelven a iniciar después del 2015, y lo terminan hace justo un año, siempre, como consta en el acta de hace un año, basados en los argumentos de la sentencia, que exonera de responsabilidad culpable a la concesionaria, e inicia, como pone también el dictamen que se aprobó hace también un año, el inicio de un expediente contradictorio que hoy

trae objeto a este Pleno, justo hace un año. Hemos tardado casi un año para traer una propuesta de liquidación, un inicio de expediente contradictorio, que como su palabra indica de aquí hoy saldrá una propuesta que ustedes han valorado en 1.885.932€, frente a una petición de liquidación, que ha hecho la empresa y que ha registrado por el registro municipal, de cerca de trece millones de euros.

De estos hechos quedan unas afirmaciones que ya son ciertas, como mínimo, como mínimo, porque estamos en el inicio de expediente contradictorio, que ya veremos a donde nos lleva, pero ya podemos hacer algunas afirmaciones ciertas, y es que como mínimo las decisiones que ustedes tomaron en 2012 de cerrar el parking, va a costarle a Los Almuñeberos y a Los Herradureños, como mínimo, porque lo han cuantificado ustedes en su propuesta de liquidación, cerca de dos millones de euros. Evidentemente, cuando ahora la concesionaria, que como digo, ya ha registrado una petición de 12.722.900€, alegaran en el plazo de quince días que les están dando ustedes, y, evidentemente, como parece también lógico, ustedes resolverán, rechazando la petición de la concesionaria, a través de una resolución, me imagino de Alcaldía o con una propuesta alzada al Ayuntamiento Pleno, y con ese acto administrativo, la adjudicataria, como parece lógico y normal, se irá a los tribunales.

En definitiva, y para ir terminando mi primera intervención, ya empezamos a ver las consecuencias de decisiones que tomaron ustedes libremente, en el 2012, que, hoy ya conocemos algunos cerros de lo que nos va a costar a los ciudadanos aquella decisión, y que estamos en el inicio de ese camino de liquidación que cuando termine, que imagino que ustedes procuraran que no sea pronto, que terminará desgraciadamente, con algunos cerros más de los que ustedes traen aquí como propuesta inicial.

Y eso después de haber llevado, porque estamos hablando de una indemnización a la adjudicataria, pero todo el daño colateral, económico, que ha producido con esa decisión al propio mercado, a los puestos y a los concesionarios del mercado, a todos los negocios de la zona colindante y a toda la zona, evidentemente, algún día, cuando se haga la liquidación de lo que ha costado en términos económicos aquella decisión, algún día el Pueblo de Almuñécar y La Herradura les hará a ustedes también una liquidación definitiva de lo que ha costado aquella decisión. Y es que sólo hay una cosa peor que un gobierno que no resuelva los problemas, y es un gobierno que los cree. Muchas gracias".

**Sra. Presidenta:**

"Señor Benavides"

**Sr. Benavides, PA:**

"Muchas gracias Señora Herrera, yo no sé cuál es la calificación que tiene este largo y proceloso expediente de derribo del mercado municipal, si es un serial por capítulos, si es un culebrón o si es una tragedia. Es difícil ponerle calificativos, sobre todo porque aunque ya se vislumbra el resultado, o una parte del resultado, todavía nos quedan capítulos por vivir. Lo que sí es una realidad palpable, es el errático procedimiento administrativo que ustedes han seguido, que ha llevado a que cada vez que ha habido ocasión de pronunciarse, bien a los tribunales o bien al Consejo Consultivo de Andalucía, los pronunciamientos han desautorizado de forma rotunda al gobierno municipal. La sentencia, a la cual ha hecho referencia el Señor García Alabarce, cuando ustedes pretendieron que La Empresa, fuera de contrato, hiciera unas obras por importe superior a 900.000€, y les ordenaron que los hicieran a su cargo, algo sin ningún sustento ni jurídico, ni administrativo. O alguien se olvidó de advertirles de que estaban bailando sobre el fuego, o ustedes no le hicieron caso, pero al final las cosas se pusieron en su sitio y la sentencia es taxativa, diciendo que ustedes han infringido todos los procedimientos y que la pretensión que tenían de que la empresa adjudicataria hiciera unas obras, que no estaban en su contrato, de refuerzo de estructura, era algo que estaba fuera del marco normativo.

Posteriormente, inician un trámite en el Consejo Consultivo, y también rechazó de plano la propuesta municipal porque era difícil, y así se lo hicimos saber en el debate plenario, era difícil que prosperara un tema con tan poca solidez y tan poca solvencia. Al final, lo que estamos viendo, es un errático procedimiento administrativo, que ha estado sobrado de voluntarismo político, siempre con la única meta y obsesiva, de tirar el mercado, y que ha estado ausente del imprescindible rigor técnico administrativo que debe de sustentar

cualquier decisión municipal. Y a título de ejemplo, algunas cifras, acordadas por ustedes: Junta de Gobierno Local de 11.07.2013, ustedes adoptan un acuerdo, en el cual indican que la empresa concesionaria del parking había provocado unos daños de 1.537.638€, eso fue el 11.07.2013, menos de tres meses después, el 10.09.2013, adoptan un acuerdo del pleno, diciendo que los daños provocados por la empresa eran de 3.544.382€; pero no contentos con este baile de cifras pues resulta que el pleno de 29.09.2016, ustedes valoran que los daños provocados por la empresa al Ayuntamiento eran de 4.839.137€; y ya para rizar el rizo, en la propuesta que hoy nos traen, dicen que los daños provocados por la concesionaria al Ayuntamiento, ya tiene una cifra más pequeñita, simplemente de 967.220€.

¿Ustedes se imaginan que cualquier tribunal del contencioso administrativo, donde va a acabar este expediente, cuando se aporten, bien por el Ayuntamiento en el expediente, o bien por la propia empresa concesionaria, en su contencioso obligado para defender sus intereses, se aporte este baile de cifras?, ¿van a tener algún tipo de credibilidad, los acuerdos que se adoptan por esta Administración?, ¿o nos pasará lo mismo que nos ha pasado con anterioridad, tanto en la sentencia revocatoria de acuerdos de ustedes, a los que he hecho referencia antes, como el dictamen del Consejo Consultivo, donde tumbó totalmente el expediente municipal?. Es algo que alguien debería de explicar, cómo se puede variar en un plazo que va desde el 11.07.2013 al 25.01.2018, la cifra de un millón quinientos, a tres millones quinientos, a cuatro millones ochocientos, a novecientos sesenta y siete mil . ¿Cuál es el juego?. ¿Cómo se justifica esto?. ¿Cuál es la explicación?. ¿A qué viene este procedimiento tan lleno de arbitrariedades?, ¿a que al final haya una sentencia que nos condene a pagar a todos los contribuyentes, como bien ha manifestado el Señor García Alabarce, una cantidad que van a tener un puñado de ceros, que va a dar hasta miedo escucharla?. Alguna explicación tendrían ustedes que dar, porque hasta ahora no hemos escuchado ninguna, salvo que estamos haciendo política y que los dejemos a ustedes trabajar. ¡Hombre!, yo me imagino que estamos aquí para hacer política, ni somos miembros de una confederación de amigos de pasar el tiempo libre, ni somos miembros de ningún tipo de actividades que no tengan relación con la política. Somos representantes de los ciudadanos y estamos aquí para defender lo que en nuestra opinión, sin perjuicio de que podamos estar equivocados, es el interés general, y eso, evidentemente, todos los que estamos aquí cuando hacemos una actuación estamos haciendo política. Y además estamos haciendo política en defensa de los intereses generales, porque creo que es nuestra obligación, y al final serán los ciudadanos los que digan los que han defendido los intereses generales y quienes han seguido por un camino que lo que han hecho ha sido perturbarlos. Pero lo importante es que por lo menos se deberían ustedes de haber preocupado, ya que tenían ese ansia desde el 2012 de tirar el mercado, de por lo menos los expedientes administrativos darles un poquito de solvencia, porque la imagen que estamos dando con este baile de cifras y con los acuerdos anteriormente adoptados, que han sido tumbados por los distintos órganos jurídicos administrativos, evidentemente, no presagian nada bueno respecto a lo que va a ser el pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo de la liquidación final de este embolado en el que ustedes de forma, creo que un poco inconsciente, nos han metido a todos. Muchas gracias"

**Sra. Alcaldesa:**

"¿Más intervenciones?, estamos en el segundo turno, Señor Benavides"

**Sr. Benavides Yanguas, PA:**

"Por lo visto se ha convertido ya en una tónica de que el Equipo de Gobierno no conteste a la oposición, aunque sea para decir que estamos equivocados, o aclararnos algún concepto, y se limiten a echar un mitin final cuando ya nadie puede contestarles. Evidentemente, es una prerrogativa de La Alcaldía intervenir al final, que nosotros no ponemos en discusión, pero echamos en ausencia que algún Portavoz del Equipo de Gobierno diga algo más sólido de lo que fueron las últimas manifestaciones en el último Pleno que se vio esto, por parte del Concejal de Urbanismo, que, de verdad, provocaban vergüenza ajena.

Hay otra última cuestión que a mí me gustaría que alguien nos lo explicara, a ver si en este turno , donde ya no tenemos réplica nos la explican, miren ustedes, cada vez que se ha hablado de los daños que iba a provocar esta decisión de tirar el mercado, y la cifra tan astronómica comparada con los costes de reparación, ustedes han dicho que el tema del desalojo del concesionario, no solamente no iba a costar nada, sino que el Ayuntamiento iba a

ser resarcido por el Concesionario, por una cuantía importante de dinero. Asa lo manifestaron ustedes de forma reiterada, y así consta en el acuerdo de pleno de 29.09.2016, donde ustedes manifiestan que el Concesionario ha provocado unos daños de 4.839.137€ al Ayuntamiento, y que, por lo tanto, una vez que echáramos al Concesionario, el Ayuntamiento iba a recibir casi esos cinco millones de euros. Y, justamente, del 29.09.16 al 25.01.18, que ha pasado un poco más de un año, pues resulta que ya no solamente nos vamos a recibir esos casi cinco millones de euros, que ustedes decían que los iba a pagar el Concesionario, sino que ustedes ya cuantifican que le vamos a pagar al Concesionario, para hacer boca, porque esto seguirá en un suma y sigue, la cantidad de 1.885.000€. La diferencia de recibir 4.800.000 a pagar 1.800.000, es una diferencia importante. A mí me gustaría que todas esas declaraciones que están ahí en los medios de comunicación donde ustedes manifestaban de que esto no iba a costar nada, que echar al Concesionario iba a ser, incluso, una operación positiva, porque nos iban a indemnizar de los daños que habían provocado y que estábamos siguiendo un camino de rosas, pues resulta que ya, por lo pronto, las cifras son apabullantes. Expliquen nos lo, cómo de recibir el Ayuntamiento una indemnización de cuatro millones ochocientos, pasamos ya, a reconocerle, de partida, aparte de lo que vendrá detrás, un millón ochocientos. Una diferencia de cifras muy importante, estamos hablando de más de seis millones de euros de diferencia. Alguna explicación tendrán ustedes que dar . ¿ o esto se trata, simplemente, de ir dando pasos, atropellando todo lo que se ponga en medio, y con la única intención de meter la picota para volver a recuperar el hoyo del cine calabacinos?. Yo no lo entiendo, y hay mucha gente que tampoco lo entiende, pero ustedes tampoco se esfuerzan en explicarlo. Y como ya no podremos contestarle a posteriori, pues les contestaremos en el próximo pleno”.

**Sra. Trinidad Herrera, Alcaldesa:**

“¿Más intervenciones?, Señor Ruiz Joya”

**Sr. Ruiz Joya, PP:**

“Muchas gracias, Señora Alcaldesa. Bueno, la verdad es que cuando uno escucha a Los Portavoces, tanto del Partido Socialista como del Partido Andalucista, parece que en vez de Concejales de este Ayuntamiento, que deberían estar luchando por los intereses municipales, parecen los dos gerentes de XXXXXXXXXX, porque es curioso porque todas las intervenciones que hacen tanto el Señor García Alabarce como las que hace el Señor Benavides son continuamente para defender los intereses de la empresa y no para defender los intereses de este Ayuntamiento.

Evidentemente, todos los informes que se han emitido y que están en le expediente, no son decisiones de un Equipo de Gobierno, sino que son informes técnicos, y todas esas decisiones que ha tomado que este Gobierno han estado avaladas por los Técnicos Municipales. Esos Técnicos Municipales que tanto les gustaba defender al Señor Benavides y que tantas cosas ha sacado para adelante con otros informes externos negativos, siempre escudándose este Ayuntamiento tendría que hacer caso a los informes de los Técnicos Municipales. Como por ejemplo, cuando aquí, en este Pleno, le dijimos en muchas ocasiones que los convenios urbanísticos de gestión que se firmaron en su etapa de gobierno, y que le han costado a este Ayuntamiento muchísimo más de lo que nos va a costar la liquidación de la concesionaria de XXXXXXXXXXXXX. Y Él con los informes técnicos, porque evidentemente, siempre defendió que los informes de Los Técnicos Municipales, eran los que valían, tiró para adelante. Hoy día tenemos más de treinta sentencias del Contencioso Administrativo, anulando esos convenios de gestión, de los que este Ayuntamiento cobró el 5%, y que hoy tenemos que devolverlos todos. O cuando usted siguió la tramitación de esos dos parkings de Velilla y San Cristóbal, los cuales usted nos achaca que nuestras decisiones son muy dilatadas en el tiempo, pero usted tuvo abiertas en canal Velilla y San Cristóbal mas de dos años y medio abiertas. Me imagino que usted no querría que eso estuviera dos años y medio abierto. Pero hubo una gran diferencia, Señor Benavides, que en ese momento el Partido Popular estaba en la oposición y le aprobó unos presupuestos municipales para que usted de una vez pudiera finalizar esos dos parkings y acabar con el sufrimiento de todo el municipio y de los comerciantes que había al lado.

Y eso, hoy, ustedes no lo están haciendo. Continuamente siguen poniéndole palos a las ruedas para que este gobierno retrase la solución definitiva del mercado, porque como usted muy bien dice, cuanto peor para nosotros mejor para vosotros.

Pero no están defendiendo los intereses municipales. Y, evidentemente, ustedes están para hacer política, pero déjenme que les diga que con este tema están haciendo lo posible para perjudicar el procedimiento que iniciamos en su día. Y, evidentemente, hay que decir que es un procedimiento complicado, en el que también habremos cometido algún error, evidentemente, pero hemos intentado mirar siempre por el interés de los ciudadanos de Almuñécar y La Herradura, nunca con ninguna intención de perjudicar a ningún sector y, evidentemente, al sector del mercado. Muchas gracias”.

**Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda de 22.01.2018, el Ayuntamiento Pleno, por diez votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, seis en contra de los concejales del Grupo Andalucista, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

**Primero:** Iniciar expediente contradictorio, aprobando el importe de liquidación del contrato de Concesión para la reforma y explotación del aparcamiento subterráneo para automóviles sito en el Mercado Municipal de Almuñécar determinado conforme al punto 5º del informe emitido por la Intervención municipal, siendo el importe resultante el siguiente:

+ Devolución parcial canon fijo por el tiempo no ejecutado: 2.360.395,00 €.  
+ Obra efectivamente realizada: 316.435,15 €.  
+ Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados: 88.921,88 €.  
+ Consumo energía eléctrica anterior: 6.276,23 €  
+ Ingresos dejados de percibir (equivalentes al 3% prestación): 81.124,61 €.  
- Indemnización por daños y perjuicios: 967.220 €.

TOTAL LIQUIDACIÓN A FAVOR DE LA CONCESIONARIA = 1.885.932,87 €

**Segundo:** Dar traslado a todos los interesados en el expediente, concediéndoles un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y cuanta documentación consideren.

**5º.- Peticiones contraprestación en metálico de los convenios urbanísticos zona de la Mezquita Baja, parcelas 42, 43 y 44 del Polígono 38 del catastro de rústica.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22.01.2018, siguiente:

Se da cuenta de Expte nº 6336/2013 en relación **A LAS PETICIONES DE CONTRAPRESTACIÓN EN METÁLICO SOLICITADAS POR LOS FIRMANTES Y/O HEREDEROS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LAS PARCELAS 42, 43 Y 44 DEL POLÍGONO 38 DEL CATASTRO DE RÚSTICA. PABELLÓN DEPORTIVO DE LA HERRADURA**

Visto, el Informe de la Secretaria Accidental de fecha 17 de enero del actual cuyo tenor literal es el siguiente:

EXPTE. 6336/2013

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA ACCIDENTAL EN RELACIÓN A LAS PETICIONES DE CONTRAPRESTACIÓN EN METÁLICO SOLICITADAS POR LOS FIRMANTES Y/O HEREDEROS DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS DE LAS PARCELAS 42, 43 Y 44 DEL POLÍGONO 38 DEL CATASTRO DE RÚSTICA. PABELLÓN DEPORTIVO DE LA HERRADURA**

El Ayuntamiento de Almuñécar firmó tres Convenios Urbanísticos con los propietarios de las parcelas 42, 43 y 44 del polígono 38, sobre las cuales se construyó el pabellón deportivo de La Herradura.

Constan en el registro general del Ayuntamiento de Almuñécar varias solicitudes de los propietarios registrales y herederos de los mismos solicitando recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico conforme a los Convenios que se verán.

Con respecto a la parcela 43 del polígono 38:

-Registro 2017-E-RC-8335: Presentado por D. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, D. XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXX, como herederos legales de Doña XXXXXXXXXXXXXXXX.

-Registro 2015-E-RC-14856: Presentado por D. Manuel de Haro de Haro con DNI 23.739.959-A, D. Antonia de Haro de Haro con DNI 23.764.999-L, y D. Teresa de Haro de Haro con DNI 24.792.563-N, como herederos legales de Doña Sofía de Haro Sánchez.

-Registro 2015-E-RC-9255: Presentado por D. Manuel de Haro de Haro con DNI 23.739.959-A, D. Antonia de Haro de Haro con DNI 23.764.999-L, y D. Teresa de Haro de Haro con DNI 24.792.563-N, como herederos legales de Doña Sofía de Haro Sánchez.

Con respecto a la parcela 42 del polígono 38:

-Registro 2015-E-RC-14854: Presentado por D. Juana Peral Sabio con DNI 25.021.310-R, D. María Jesús Fernández Sánchez con DNI 24.792.563-N y D. Simón Fernández Rodríguez con DNI 33.384.478-R, todos ellos herederos de D. Francisca Sánchez Caballero

-Registro 2013-E-RC-21207: Presentado por D. Francisco Jesús Fernández Sánchez con DNI 24.672.061-F, D. María Jesús Fernández Sánchez con DNI 24.792.563-N y D. Simón Fernández Rodríguez con DNI 33.384.478-R, como herederos legales de D. Francisca Sánchez Caballero

Con respecto a la parcela 44 del polígono 38:

-Registro 2015-E-RLH-491: Presentado por D. Francisco Sánchez Fernández con DNI 23.719.413-L, D. Julia Sánchez Fernández con DNI 23.749.895-A, D. Ana Sánchez Fernández con DNI 23.749.934-L. Don Francisco Sánchez Fernández actúa además de en su propio nombre en representación de los herederos de Doña Antonia Sánchez Fernández.

**INFORME**

**Primero:** Constan en los antecedentes de esta secretaría a mi cargo tres convenios respecto a las parcelas indicadas, así:

**Parcela 42 del Polígono 38**

Con fecha 23 de septiembre de 2005, se firmó Convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y D. Francisca Sánchez Caballero DNI 24.651.414, propietaria de la parcela número 42 del polígono 38, asistida de los herederos que firman con ella, sus hijos D. Francisco Fernández Sánchez DNI 24.720.061-F y D. María Jesús Fernández Sánchez 24.792.563-N y su nieto D. Simón Fernández Rodríguez DNI 33.384.478-R, con el siguiente acuerdo:

"1º.- Que D. Francisca Sánchez Caballero cede en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, descritos anteriormente y cuya situación se refleja en el plano que se acompaña, y cuya superficie real se determinará mediante medición topográfica que se acompañará a este convenio, totalmente libres de cualquier carga o gravamen.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectoriado, el aprovechamiento

lucrativo a que tienen derecho D<sup>a</sup>. Francisca Sánchez Caballero o sus herederos, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de los hermanos Sánchez Fernández en un 25% sobre aquel a que tienen derecho.

Los Sra. Sánchez Caballero, o sus herederos, podrán optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. Sánchez Caballero o sus herederos podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía."

#### **Parcela 43 del Polígono 38**

Con fecha 28 de septiembre de 2005 se firmo convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y D<sup>a</sup>. Sofía de Haro Sánchez con DNI 23.748.586-M, propietaria de la parcela número 43 del polígono 38, por medio del cual acuerdan:

"1º.- Que D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez cede en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, descritos anteriormente y cuya situación y superficie real que es de mil sesenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados ( 1.061,65 m<sup>2</sup> ) se refleja en los planos que se acompañan.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificado como suelo urbanizable Sectorizado, el aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho la compareciente D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez en un 25% sobre aquel a que tienen derecho.

La Sra. De Haro Sánchez, podrá optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. de Haro Sánchez podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros ( 70 euros ), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía."

#### **Parcela 44 del Polígono 38**

Con fecha 28 de septiembre de 2005 se firmo convenio entre el Ayuntamiento de Almuñécar y los **hermanos Sánchez Fernández (Antonia, Francisco, Julia y Ana)**, propietarios de la **Parcela número 44 del Polígono 38**, por medio del cual acuerdan:

1º.- Que los hermanos Sánchez Fernández comparecientes, ceden en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, descritos anteriormente y cuya situación y superficie real que es de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y diez decímetros cuadrados (849,10 m2) se refleja en los planos que se acompañan.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectoriado, el aprovechamiento lucrativo a que tienen derecho los comparecientes hermanos Sánchez Fernández, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de los hermanos Sánchez Fernández en un 25% sobre aquel a que tienen derechos.

Los Hermanos Sánchez Fernández, podrán optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º. En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, los Hermanos Sánchez Fernández podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía."

**Segundo:** Existe acuerdo plenario de 4 de noviembre de 2005, punto 11º, dándose por enterado de los citados convenios y disponiendo de los terrenos para la construcción del pabellón cubierto de La Herradura:

**11º.- CONVENIOS URBANISTICOS EN LA ZONA DE LA MEZQUITA BAJA.-** Se da cuenta de los siguientes Convenios Urbanísticos a efectos de la disposición de los terrenos por el Ayuntamiento para la construcción del pabellón cubierto en La Herradura:

-Convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Almuñécar y Dª Francisca Sánchez Caballero, sobre terrenos propiedad de la segunda, situados en la zona de la Mezquita Baja, incluidos en el Sector Poniente de Suelo Urbanizable Sectorizado de La Herradura.

-Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Almuñécar y los Hermanos Sánchez



Fernández, sobre terrenos propiedad de estos hermanos, situados en la zona de La Mezquita Baja, incluidos en el Sector Poniente de Suelo Urbanizable Sectorizado de La Herradura.

-Convenio Urbanístico entre el Ayuntamiento de Almuñécar y D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez, sobre terrenos de su propiedad, situados en la zona de la Mezquita Baja, incluidos en el Sector Poniente de Suelo Urbanizable Sectorizado de La Herradura.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor de los concejales Andalucistas, Populares y Sr. Palacios, absteniéndose de votar los concejales Socialistas, acuerda:

Darse por enterado de la relación de los Convenios Urbanísticos indicados a los efectos de la disposición de los terrenos por el Ayuntamiento para la construcción del pabellón cubierto de La Herradura, debiendo publicarse los mismos previo a su aprobación.

**Tercero:** Posteriormente el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de abril de 2006 aprueba los citados convenios:

**"9º.- Convenio urbanístico Sra. De Haro Sánchez.-** Se da cuenta de convenio urbanístico suscrito con fecha veintiocho de septiembre de 2.005 entre este Ayuntamiento y D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas.

RESULTANDO, que a tenor del Art. 39 de la LOUA y previo a su aprobación por la Corporación, se ha sometido a información pública. Como resultado de la misma se ha expedido certificación por parte del Secretario de fecha quince de marzo de 2.006, en el que consta:

Que a la vista del expediente, durante el plazo de exposición pública por plazo de TREINTA DIAS, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 21 de fecha 1 de febrero de 2.006, tablón de anuncios y periódico La Opinión de Granada de fecha 31 de enero de 2.006, no se han producido alegaciones.

Visto el informe técnico emitido al respecto de fecha 16 de marzo de 2.006 y obrante en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos a favor de los concejales de Convergencia Andaluza y Sr. Palacios y tres abstenciones de los socialistas, acuerda:

**PRIMERO.-** APROBAR el contenido del convenio urbanístico suscrito con fecha veintiocho de septiembre de 2.005 entre este Ayuntamiento y D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamientos y zonas ajardinadas, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1º.- Que D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez cede en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, ( parcelas 40 y 41 del Polígono 38 ) y cuya situación y superficie real que es de mil sesenta y un metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados ( 1.061,65 m2 ) se refleja en los planos que se acompañan.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificado como suelo urbanizable Sectorizado, el aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho la compareciente D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de D<sup>a</sup> Sofía de Haro Sánchez en un 25% sobre aquel a que tienen derecho.

La Sra. De Haro Sánchez, podrá optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe

definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. de Haro Sánchez podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros ( 70 euros ), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SEGUNDO.**- PUBLICAR el presente acuerdo en los términos previsto en el Art. 41.3 de la LOUA. Dicho acuerdo, junto con el convenio se incluirá en un registro público de carácter administrativo, según lo dispuesto en el art. 95.2.3ª de dicha Ley

**10.- Convenio urbanístico Sra. Sánchez Caballero.**- Se da cuenta de convenio urbanístico suscrito con fecha veintitrés de septiembre de 2.005 entre este Ayuntamiento y Dª Francisca Sánchez Caballero en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas. RESULTANDO, que a tenor del Art. 39 de la LOUA y previo a su aprobación por la Corporación, se ha sometido a información pública. Como resultado de la misma se ha expedido certificación por parte del Secretario de fecha quince de marzo de 2.006, en la que consta:

Que a la vista del expediente, durante el plazo de exposición pública por plazo de TREINTA DIAS, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 21 de fecha 1 de febrero de 2.006, tablón de anuncios y periódico La Opinión de Granada de fecha 31 de enero de 2.006, no se han producido alegaciones.

Visto el informe técnico emitido al respecto de fecha 16 de marzo de 2.006 y obrante en el expediente.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos a favor de los concejales de Convergencia Andaluza y Sr. Palacios y tres abstenciones de los socialistas, acuerda:

**PRIMERO.**- APROBAR el contenido de convenio urbanístico suscrito con fecha con fecha veintitrés de septiembre de 2.005 entre este Ayuntamiento y Dª Francisca Sánchez Caballero en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1º.- Que Dª Francisca Sánchez Caballero cede en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, ( parcelas 40 y 41 del Polígono 38 ) y cuya situación y superficie real se determinará mediante medición topográfica que se acompañará a este convenio, totalmente libres de cualquier carga o gravamen.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificados como suelo urbanizable Sectorizado, el aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho Dª Francisca Sánchez Caballero o sus herederos, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de la Sra. Sánchez Caballero en un 25% sobre aquel a que tienen derecho.

La Sra. Sánchez Caballero o sus herederos, podrán optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. Sánchez Caballero o sus herederos podrán optar por recibir la

contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros ( 70 euros ), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a los previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SEGUNDO.**- PUBLICAR el presente acuerdo en los términos previsto en el Art. 41.3 de la LOUA. Dicho acuerdo, junto con el convenio se incluirá en un registro público de carácter administrativo, según lo dispuesto en el art. 95.2.3ª de dicha Ley

**11.- Convenio urbanístico Hnos. Sánchez Fernández.**- Se da cuenta de convenio urbanístico suscrito con fecha veintiocho de 2.005 entre este Ayuntamiento y Dª Antonia, D. Francisco, Dª Julia y Dª Ana Sánchez Fernández en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas. RESULTANDO, que a tenor del Art. 39 de la LOUA y previo a su aprobación por la Corporación, se ha sometido a información pública. Como resultado de la misma se ha expedido certificación por parte del Secretario de fecha quince de marzo de 2.006, en el que consta:

Que a la vista del expediente, durante el plazo de exposición pública por plazo de TREINTA DIAS, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 21 de fecha 1 de febrero de 2.006, tablón de anuncios y periódico La Opinión de Granada de fecha 31 de enero de 2.006, no se han producido alegaciones.

Visto el informe técnico emitido al respecto de fecha 16 de marzo de 2.006 y obrante en el mismo.

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de once votos a favor de los concejales de Convergencia Andaluza y Sr. Palacios y tres abstenciones de los socialistas, acuerda:

**PRIMERO.**- APROBAR el contenido del convenio urbanístico suscrito con fecha veintiocho de septiembre de 2.005 entre este Ayuntamiento y Dª Antonia, D. Francisco, Dª Julia y Dª Ana Sánchez Fernández en La Mezquita Baja de La Herradura y cuyo objeto es la cesión de terrenos situados en La Herradura, (parcela 44 del polígono 38), al Ayuntamiento para la construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

1º.- Que los Hermanos Sánchez Fernández comparecientes, ceden en este acto al Ayuntamiento de Almuñécar los terrenos de su propiedad, descritos anteriormente y cuya situación y superficie real que es de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y diez centímetros cuadrados (849,10 m<sup>2</sup>) se refleja en los planos que se acompañan.

2º.- El Ayuntamiento tomará posesión de los terrenos desde el momento de la firma del presente Convenio pudiendo hacer en ellos las obras necesarias para destinarlos al uso deportivo citado anteriormente.

3º.- El Ayuntamiento de Almuñécar, se compromete a ceder de los aprovechamientos que le correspondan al Municipio en virtud de las cesiones obligatorias establecidas en el Sector Levante o en el de Poniente de La Herradura, en los terrenos clasificados como suelo urbanizable Sectorizado, el aprovechamiento lucrativo a que tienen derecho los comparecientes hermanos Sánchez Fernández, en su caso, por los terrenos de su propiedad.

4º.- Por la puesta a disposición inmediata de los terrenos a favor del Ayuntamiento, se incrementará el aprovechamiento de los Hermanos Sánchez Fernández en un 25% sobre aquel a que tienen derecho.

Los Hermanos Sánchez Fernández, podrán optar por uno u otro Sector, Levante o Poniente, en función de cual sea el primero que se desarrolle mediante la redacción del preceptivo Plan Parcial, una vez obtenida su correspondiente aprobación definitiva.

5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, los Hermanos Sánchez Fernández podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el

metro cuadrado de terreno a setenta euros ( 70 euros ), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.

6º.- El presente Convenio seguirá la tramitación reglamentaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SEGUNDO.**- PUBLICAR el presente acuerdo en los términos previstos en el Art. 41.3 de la LOUA. Dicho acuerdo, junto con el convenio se incluirá en un registro público de carácter administrativo, según lo dispuesto en el art. 95.2.3ª de dicha Ley."

**Cuarto:** Tras las peticiones de los propietarios registrales de las parcelas, el Ayuntamiento Pleno en fecha 22 de abril de 2015 acuerda que se efectúe el pago de las contraprestaciones a que tienen derecho en metálico los propietarios registrales de las parcelas 42 y 44 :

"5º.- **CONVENIO URBANÍSTICO "HEREDEROS FRANCISCA SÁNCHEZ CABALLERO".**- Durante la exposición, debate y votación de presente punto se ausenta de la sesión el concejal D. José Manuel Contreras Rodríguez.

Se da cuenta de Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 16.04.2015, siguiente:

ATENDIDO, que en fecha 4 de Agosto de 2.014 se ha emitido Informe Jurídico Municipal por parte de D. Manuel Pérez Alcalá, Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo, que literalmente dice:

#### **Expediente 6336/2013**

**I.** Con fecha 4 de Diciembre de 2.013 se ha presentado escrito en este Ayuntamiento (reg. General 2014-E-RC-21207) por D. Francisco Jesús Fernández Sánchez, Doña María Jesús Fernández Sánchez y D. Simón Fernández Rodríguez, quienes actúan como herederos legales de DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ CABALLERO. En dicho escrito se solicita del Ayuntamiento el pago de las cantidades previstas en convenio urbanístico celebrado el 23 de septiembre de 2.005. Dicho convenio tiene por objeto la cesión anticipada al Ayuntamiento de las parcelas 42, 43 y 44 del polígono 38 del Catastro de Rústica (La Mezquita Baja, La Herradura). Como contraprestación se previó la concesión de aprovechamiento urbanístico en los sectores Levante o Poniente de La Herradura, o el pago en metálico de los terrenos a razón de 70 euros/m2 en caso de no aprobarse el Plan General en el plazo de tres años desde la entrada en vigor del convenio.

**II.** Sobre la problemática que están generando los numerosos convenios urbanísticos de gestión se han emitido varios informes desde enero de 2.014 (expediente 26/2014). Se da cuenta en esos informes de las graves consecuencias económicas que van a producirse para las arcas municipales, como resultado de la anulación sistemática por los Tribunales de las mayoría de los convenios de gestión o mixtos (planeamiento/gestión) celebrados con ocasión de la aprobación inicial del PGOU, producida en 2.005. Lo mismo sucede en el caso de convenios que, aún no anulados judicialmente, deben resolverse como consecuencia del tiempo transcurrido desde su celebración sin que el Ayuntamiento haya cumplido sus prestaciones, vinculadas a la aprobación definitiva del PGOU. Estos convenios se han celebrado sin el soporte de un planeamiento aprobado definitivamente y vigente. Ello implica que las prestaciones municipales que dimanen de tales convenios dependan de un hecho incierto y ajeno a la esfera competencial municipal, cual es la aprobación definitiva por la Administración Autonómica del planeamiento general. Aunque la aprobación inicial data de 2.005, casi diez años después no se ha producido la aprobación del PGOU.

Este problema se reproduce no sólo en los convenios de gestión para la sustitución a metálico del aprovechamiento de cesión obligatoria, que es el caso más habitual, sino también en aquellos otros donde se fijó como condición resolutoria o suspensiva del convenio la aprobación de un futuro PGOU (caso de cesiones anticipadas de terrenos), y cuya resolución obliga, en general, al pago en metálico de los terrenos cedidos por el precio que en los convenios se pactó.

**III.-** En el caso de la petición que efectúan los hermanos Fernández Sánchez, la

devolución interesada no lo es de cantidades ingresadas en concepto de sustitución a metálico de aprovechamiento medio de cesión obligatoria, sino que se trata de un convenio para la ocupación directa de terrenos para la "construcción de edificación de uso deportivo, aparcamiento y zonas ajardinadas". Sin embargo, éste y el resto de convenios tienen en común la misma clase de infracción: al no estar aprobado el PGOU (que sería necesario para que se pueda fijar una compensación por los terrenos en aprovechamiento lucrativo), sucede que los terrenos cedidos han de ser pagados en metálico.

Los convenios son tres en total y fueron suscritos, con igual contenido, para la cesión de diferentes parcelas, con fecha 23 de Septiembre de 2.005 (parcela 42 del polígono 38), 28 de Septiembre de 2.005 (parcela 44 del polígono 38), 28 de Septiembre de 2.005 (parcela 43 del polígono 38). En los tres convenios se establece (estipulación 5ª):

"5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. Sánchez Caballero o sus herederos podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio."

Es evidente que concurre la causa prevista en el convenio para el pago en metálico de los terrenos. Sin embargo, el pago sólo puede alcanzar a las parcelas 42 y 44 del polígono 38, ya que, aunque el convenio para la cesión de la parcela 43 es idéntico, no aparece suscrito por los hermanos Fernández Sánchez o su madre, Doña Francisca Sánchez Caballero, sino que se celebra con doña Sofía de Haro Sánchez, que no ha solicitado el pago en metálico en este Ayuntamiento.

Es por lo anterior que, se propone:

1º Estimar parcialmente la petición formulada por D. Francisco Jesús Fernández Sánchez, Doña María Jesús Fernández Sánchez y D. Simón Fernández Rodríguez, quienes actúan en nombre propio y como herederos legales de DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ CABALLERO debiendo ser objeto de abono en metálico el previsto para las parcelas 42 y 44 del Polígono 38 de Rústica, y que asciende a 133.752, 50 euros. **Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 16.04.1015, el Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor de los concejales de los grupos convergencia andaluza, popular y andalucista, y cinco abstenciones de los socialistas y de izquierda unida, acordó:**

Estimar parcialmente la petición formulada por D. Francisco Jesús Fernández Sánchez, Doña María Jesús Fernández Sánchez y D. Simón Fernández Rodríguez, quienes actúan en nombre propio y como herederos legales de DOÑA FRANCISCA SÁNCHEZ CABALLERO debiendo ser objeto de abono en metálico el previsto para las parcelas 42 y 44 del Polígono 38 de Rústica, y que asciende a 133.752, 50 euros."

**Quinto:** Por la intervención municipal, en informe 80/2016, se ponen en conocimiento una serie de errores y discrepancias con respecto al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en el año 2015

"Se ha tomado como punto de partida el acuerdo de Pleno de fecha 22 de abril de 2015 donde a petición, de fecha 4 diciembre de 2013, de los herederos legales de Dª. Francisca Sánchez Caballero de acogerse al derecho a percibir una contraprestación económica de 70 euros/m2 de los terrenos cedidos establecida en la cláusula quinta del convenio urbanístico suscrito en el año 2005 por el cual se cedía al Ayuntamiento de Almuñécar terrenos de su propiedad (parcela 42 del polígono 38).

El mencionado acuerdo indica erróneamente que el convenio en cuestión tenía por objeto la cesión anticipada al Ayuntamiento de las parcelas 42, 43 y 44 del polígono 38, ya que dicho convenio solo afectaba a la parcela número 42. La realidad es que se firmaron tres convenios urbanísticos entre el Ayuntamiento y los propietarios de las parcelas 42, 43 y 44 respectivamente, pero Dª.

Francisca Sánchez Caballero solo consta como propietaria de la parcela 42.

El acuerdo plenario estima también erróneamente la petición formulada al reconocer a los herederos de D<sup>a</sup>. Francisca Sánchez Caballero el abono en metálico previsto para la parcela 44. El convenio relativo a esta parcela 44 fue firmado por D<sup>a</sup>. Antonia, D. Francisco, D<sup>a</sup> Julia y D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Fernández en su condición de propietarios de la mencionada parcela, no constando que los mismos hayan solicitado acogerse a la cláusula correspondiente del convenio. Respecto a la parcela 43, sin embargo, el acuerdo plenario sí reconoce que el convenio para la cesión de la misma no fue suscrito por D<sup>a</sup> Francisca Sánchez Caballero ni por sus herederos, por lo que no se acuerda pago en metálico de la compensación establecida en el convenio.

Las conclusiones anteriores han sido realizadas tras recabar la información necesaria del departamento de Urbanismo al no constar inicialmente en el expediente administrativo electrónico ni haberse facilitado copia en papel a esta Intervención municipal. Por lo que según lo expuesto anteriormente, partimos de un acuerdo de Pleno con ciertos errores o incorrecciones que cabe destacar debido a la trascendencia económica derivada de la ejecutividad de dicho acuerdo.

#### Estudio del expediente previo:

En septiembre de 2005 se firmaron tres convenios urbanísticos entre el Ayuntamiento de Almuñécar y los propietarios de las parcelas de naturaleza rústica 42, 43 y 44 del polígono 38, situado en la zona de la Mezquita Baja, margen derecha de la Carretera Nacional 340 y al sur de su trazado actual, incluidos en el Sector Poniente de Suelo Urbanizable Sectorizado de La Herradura.

Aparecen como firmantes en el enunciado de dichos convenios:

#### Parcela 42

D<sup>a</sup> Francisca Sánchez Caballero y sus herederos:  
D. Francisco Fernández Sánchez (hijo)  
D<sup>a</sup>. María Jesús Fernández Sánchez (hija)  
D. Simón Fernández Rodríguez (nieto)

#### Parcela 43

D<sup>a</sup>. Sofía de Haro Sánchez

#### Parcela 44

D<sup>a</sup>. Antonia Sánchez Fernández  
D. Francisco Sánchez Fernández  
D<sup>a</sup>. Julia Sánchez Fernández  
D<sup>a</sup>. Ana Sánchez Fernández

En ninguno de los tres casos constan en el expediente los títulos que acrediten la propiedad de dichas parcelas.

Los tres convenios recogen en su cláusula cuarta que el Ayuntamiento es propietario de los terrenos colindantes señalados como parcelas 40 y 41 del polígono 38. Sin embargo, en la documentación obrante en el expediente se observa lo siguiente:

En los dictámenes de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 7 de abril de 2006 que proponen al Pleno la aprobación e incorporación del contenido de los tres mencionados convenios, se indica erróneamente en cada uno de ellos, que los firmantes son propietarios de las parcelas 40 y 41, cuando el propietario de estas Parcelas es el Ayuntamiento. Consecuencia de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de 11 de abril de 2006 aprueba el contenido de los convenios volviendo a indicar que los firmantes de cada uno de ellos son propietarios de las parcelas 40 y 41 del polígono 38, sin hacer

mención a la parcelas de las que constan como propietarios en los convenios, es decir, las parcelas 42, 43 y 44 en cada caso. Las notificaciones efectuadas a los interesados de los acuerdos anteriores contienen el mismo error.

Además, dado que la cláusula quinta de todos los convenios establece lo siguiente:

"En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, .... podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio."

Posiblemente debería haberse analizado la posible prescripción del derecho a optar por la percepción de la contraprestación en metálico, hecho al que no se hace referencia en el informe propuesta emitido en su día por D. Manuel Pérez Alcalá, Jefe de la Sección Administrativo de Urbanismo y que da lugar al acuerdo de Pleno objeto de este informe.

Por todo lo expuesto anteriormente es por lo que esta Intervención tiene a bien indicar lo siguiente:

**PRIMERO.** Para poder dar trámite a cualquier pago derivado de la ejecución de los acuerdos adoptados o se pretendan adoptar en relación a cualquiera de los convenios urbanísticos es imprescindible la acreditación de la propiedad de las parcelas en cuestión, mediante el correspondiente título de propiedad con la correcta identificación del propietario y/o propietarios. No constando esta documentación en el expediente deberá solicitarse al/los interesado/s para que lo aporten en el plazo que se considere oportuno. Igualmente, se solicita documento bancario donde desean se efectúe el ingreso, en su caso. Dicho documento deberá acreditar la titularidad de la cuenta bancaria por parte de los propietarios de las parcelas.

**SEGUNDO.** Si dicho pago se efectúa realmente con objeto de la enajenación de las parcelas, esta Intervención entiende que deberá materializarse en la correspondiente escritura pública de compraventa. Se solicita informe jurídico en relación a este aspecto y, en caso de que proceda dicha escritura pública, si el pago arriba indicado debe efectuarse con carácter previo o al mismo tiempo que dicho trámite.

**TERCERO.** No consta en el expediente la situación registral y jurídica de las parcelas en cuestión desde el momento en que se aprobó la cesión y se produjo la ocupación de las mismas por parte del Ayuntamiento. Esta información es relevante tanto para el inventario de bienes como para la contabilidad municipal a efectos del inventario contable.

**CUARTO.** Dadas las anomalías detectadas en la tramitación del expediente desde su inicio, esta Intervención considera que deberían revisarse y rectificarse los acuerdos adoptados, en especial, el acuerdo de Pleno de 22 de abril de 2015, en relación a la estimación errónea de la petición formulada en relación a la parcela 44 al reconocer a los herederos de D<sup>a</sup>. Francisca Sánchez Caballero el abono en metálico previsto para dicha parcela, al no ser de su propiedad en el momento de la firma según venía establecido en el propio convenio.

**Sexto:** Tal y como consta, durante los años 2004, 2005 y 2006 por el Ayuntamiento de Almuñécar se firmaron varios convenios urbanísticos de planeamiento, de gestión y mixtos con particulares, sobre la base de una posterior modificación del PGOU, que finalmente no se ha llevado a término. Los particulares en algunos casos entregaron parcelas al Ayuntamiento y en otros efectuaron depósitos de un tanto por ciento de la monetarización del aprovechamiento.

El artículo 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), regula los convenios urbanísticos de gestión indicando que:

**1.** *La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, así como las Entidades Públicas adscritas o dependientes de una y otros y los consorcios creados por tales Administraciones, podrán suscribir en el ámbito de sus competencias, conjunta o separadamente, convenios con personas públicas y privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos afectados, para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.*

**2.** *Los convenios a que se refiere el párrafo anterior tendrán, a todos los efectos, carácter jurídico administrativo. Su negociación, tramitación, celebración y cumplimiento se regirán por los principios de transparencia y publicidad, y de acuerdo con las siguientes reglas:*

**1.ª** *El destino de la cesión del aprovechamiento urbanístico será el señalado en el artículo 30.2 de esta Ley sobre convenios urbanísticos de planeamiento.*

**2.ª** *Los convenios que tengan por finalidad la elección o sustitución del sistema de ejecución, la fijación de sus bases, o incluyan entre sus compromisos algunos de los objetos establecidos para la reparcelación, según lo dispuesto en el artículo 100.2 de esta Ley, deberán ser sometidos antes de su firma a información pública por un plazo de veinte días.*

**3.ª** *El acuerdo de aprobación del convenio, que al menos identificará a los otorgantes y señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, será publicado por la Administración tras su firma en los términos previstos en el artículo 41.3 de esta Ley. Dicho acuerdo, junto con el convenio, se incluirán en un registro público de carácter administrativo.*

La LOUA recoge lo previamente establecido por la jurisprudencia, así la STS de 15 de marzo de 1997, según la cual puede distinguirse entre los convenios de gestión urbanística dirigidos a la gestión o ejecución de un planeamiento ya aprobado y contienen, por ello, estipulaciones conformes al mismo; y convenios de planeamiento, que tienen por objeto la preparación de una modificación o revisión del planeamiento en vigor<sup>1</sup>

En este caso, como ya se indicó por el Jefe de la Sección Administrativa de Urbanismo en el informe que sirvió de base al acuerdo plenario de 22 de abril de 2015, nos encontramos ante un convenio urbanístico que fija como condición la aprobación de un futuro PGOU, y que recoge la ocupación directa de terrenos para la construcción del pabellón deportivo de La Herradura.

Entre el clausulado de los convenios, en su apartado 5º se recoge.

“5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. Sánchez Caballero o sus herederos podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a lo previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.”

“5º.- En el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe

<sup>1</sup> Carbonero Gallardo, José Miguel: “Los Convenios Urbanísticos. Concepto, clases y régimen jurídico en la legislación estatal y andaluza” en Gutierrez Colomina, Venancio y Gutierrez Julián, Francisco Javier: Manual práctico de derecho urbanístico de Andalucía; CEMCI, Granada 2009 pág 755



definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, la Sra. de Haro Sánchez podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros ( 70 euros ), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a los previsto en el 4º acuerdo del presente convenio.”

“5º. en el caso de que el Proyecto de Revisión del PGOU no se apruebe definitivamente en el plazo de tres años a partir de la vigencia del presente Convenio, los Hermanos Sánchez Fernández podrán optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros), o esperar el tiempo que falte hasta la aprobación definitiva, en cuyo caso, se incrementará su contraprestación en el porcentaje correspondiente al IPC que resulte en función del tiempo transcurrido desde los tres años contados a partir de la firma del Convenio, incrementándole, en su caso, a los importes resultantes el 25% conforme a los previsto en el 4º acuerdo del presente convenio”.

No siendo discutible la propiedad municipal del edificio, y constando la falta de pago de las parcelas a sus propietarios registrales, que conforme a lo indicado en la cláusula quinta de los citados convenios han expresado su deseo de optar por recibir la contraprestación a que tienen derecho en metálico, para lo cual se valora el metro cuadrado de terreno a setenta euros (70 euros). Conforme a los convenios firmados, los acuerdos plenarios y las solicitudes de los interesados:

- parcela 42: 1061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 43: 1.061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 44: 849,10 m2: 59.437 euros;

y estando pendiente elevar la correspondiente escritura pública a favor del Ayuntamiento **se propone:**

**Primero:** Estimar las peticiones formulada por los firmantes de los Convenio de las parcelas 42, 43 y 44 del polígono 38 del Catastro de Rústica, teniendo estos derecho a recibir del Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad de 70 euros por metro cuadrado conforme al acuerdo quinto de los citados convenios, así:

- parcela 42: 1061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 43: 1.061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 44: 849,10 m2: 59.437 euros;

**Segundo:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de realización del pago junto con los intereses legales correspondientes desde la fecha de las peticiones de pago.

**Tercero:** Indicar a los firmantes de los Convenios y sus herederos legales que se hace necesario la elevación de escritura pública de la cesión de la finca registral de Almuñécar número 2751 a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, para lo cual deberán aportar la documentación pertinente en la Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar.

**Sr. Presidenta, Trinidad Herrera:**

“¿Intervenciones?, Señor Benavides”

**Sr. Benavides Yanguas, PA:**

“ Si mi memoria no me falla creo recordar que estos terrenos son en los que está ubicado actualmente el pabellón de deportes de La Herradura. Siguiendo el discurso del Portavoz del Partido Popular y Teniente de Alcalde de La Herradura, pues deberíamos de coger y devolverle los terrenos con el pabellón que hay construido encima. Sería una buena forma de llevar a la práctica el criterio que tan brillantemente ha expuesto con anterioridad ”

**Sr. Ruiz Joya, PP:**

“ Usted me pone el plato, pues yo le voy a tirar las “tajás”. Lo que tenía que

haber hecho usted es solucionar esto. Esta es la celeridad que usted pide para otros y que usted esto lo firmó en el 2005 y que hoy lo vamos a solucionar. Un pabellón donde las gradas todavía no son municipales y está construido el pabellón. Y, se firmó con los propietarios y se tomó posesión de esos terrenos sin ser propietario el ayuntamiento de esos terrenos y, hoy, gracias a este Equipo de Gobierno, vamos a dar solución a estas familias que llevan muchos años esperando que se solucione su problema, y poder cobrar aquello que en su día se le prometió y que todavía no lo han hecho”.

**Sr. Juan Carlos Benavides, PA:**

“El Señor Joya hoy está brillante, la pena es que la brillantez no vaya acompañada de un poquito de solvencia. Vamos a ver Señor Joya, no diga usted cosas porque pone usted a un nivel muy bajito la delegación de servicios en La Herradura o Tenencia de Alcaldía o presunta ELA, no nata. La realidad práctica, hay un convenio urbanístico con los propietarios, y en ese convenio, si usted se entretiene en leerlo, que no habrá tenido tiempo, porque sus obligaciones son múltiples, pues viene una cesión de los terrenos; la cesión de los terrenos estaba condicionada a unas contrapartidas urbanísticas; las contrapartidas urbanísticas no se han podido completar por una razón muy sencilla, porque la primera cuestión que ustedes han hecho cuando llegaron al gobierno, fue paralizar la tramitación y desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana que estaba en marcha, que ustedes votaron inicialmente, y que ahora cuando hablan de él parece como si no lo conocieran. Ese documento, que daba sustento a todos estos convenios, está recogido en la aprobación inicial del Plan, que se aprobó con los votos del Partido Popular y del Partido Andalucista. ¿O es que no tienen ustedes memoria?. La realidad es muy simple, hubo un adelanto de cesión del terreno y firmaron que el Ayuntamiento podía ocuparlo o usarlo, y que el tema, una vez que se desarrollara urbanísticamente, sería cuando se elevara a las escrituras. Y venía una cláusula resolutoria previendo de que no hubiera mayoría con ganas de sacar el Plan para adelante, como desgraciadamente así ha sucedido, había una cláusula resolutoria por la cual si no se desarrollaba el Planeamiento en unos años, a partir de ahí, se procedería a una indemnización en metálico. Pero que ese pabellón que, además, ustedes se hincharon de decir que era ilegal y que lo iban a tirar y, luego, resulta, que cuando estuvimos sentados en el banquillo de los acusados, porque habíamos cometido el delito urbanístico de hacer un pabellón deportivo en La Herradura, y nos absolvieron, que ya no era ilegal, era ilegal mientras estábamos en el banquillo, cuando ya no estábamos en el banquillo, ya no era ilegal, pues resulta que ese pabellón que está ahí, está hecho precisamente, porque pudimos conseguir los terrenos a través de este convenio y a través de unas cesiones. Si no lo hubiésemos hecho, pues La Herradura seguiría sin pabellón, como siguen sin tantas otras cosas que ustedes prometieron y que desgraciadamente no han hecho. Pero, en fin, eso será objeto de otro día”.

**Sra. Presidenta:**

“Sí, simplemente, para decirle al Señor Benavides que no ponga en tela de juicio, ni mi trabajo ni mi solvencia, eso lo primero; si usted pone en tela de juicio mi solvencia, le aconsejo que se vaya y mire los resultados de las últimas elecciones municipales, donde le triplicamos el número de votos en La Herradura. Muchas gracias”.

**Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo de 22.01.2018, el Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor de los Concejales de los Grupos Popular, Andalucista, Más-Almuñécar-La Herradura y D<sup>a</sup> Eva Gaitán, y cuatro abstenciones de los Concejales de los Grupos Socialista y de Izquierda Unida, acordó:**

**Primero:** Estimar las peticiones formulada por los firmantes de los Convenio de las parcelas 42, 43 y 44 del polígono 38 del Catastro de Rústica, teniendo estos derecho a recibir del Ayuntamiento de Almuñécar la cantidad de 70 euros por metro cuadrado conforme al acuerdo quinto de los citados convenios, así:

- parcela 42: 1061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 43: 1.061,65 m2: 74.315,50 euros
- parcela 44: 849,10 m2: 59.437 euros;

**Segundo:** Dar traslado del acuerdo a la Intervención municipal a los efectos de realización del pago junto con los intereses legales correspondientes desde

la fecha de las peticiones de pago.

**Tercero:** Indicar a los firmantes de los Convenios y sus herederos legales que se hace necesario la elevación de escritura pública de la cesión de la finca registral de Almuñécar número 2751 a favor del Ayuntamiento de Almuñécar, para lo cual deberán aportar la documentación pertinente en la Secretaria del Ayuntamiento de Almuñécar.

**6º.- Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.01.2018, siguiente:

**Se da cuenta del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar, siguiente:**

**Capítulo I: Disposiciones Generales.**

**Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento la regulación del régimen de funcionamiento del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar, en ejercicio de la competencia que sobre esta materia tiene atribuida por la legislación general de Régimen Local y la especial de Protección Civil.

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar tendrá carácter de servicio público civil de protección, y su organización y funcionamiento, así como el régimen del personal adscrito al mismo, se rige por el presente Reglamento aprobado en el Pleno por el Ayuntamiento en uso de la potestad reglamentaria que legalmente le está conferida, y por las disposiciones y normas generales aplicables en cada caso.

**Artículo 2. Objetivos.**

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar se configura para la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas del municipio, siendo objetivo principal garantizar la cobertura de aquellas emergencias y/o incidencias que puedan surgir en las playas de su litoral. Estas emergencias o incidencias pueden estar derivadas de las características físicas de las playas y/o como consecuencia de la masiva afluencia de usuarios durante la época estival, procurando una adecuada coordinación de todos los Servicios Públicos llamados a intervenir y de los distintos dispositivos de intervención en situaciones de emergencia.

Los objetivos prioritarios se encuentran en atender el salvamento de personas, realizar trabajos y actuaciones tendentes a evitar riesgos a los ciudadanos, labores de prevención y asistencia que les sean encomendados y emitir informes sobre seguridad en las playas.

**Artículo 3. Ámbito de actuación.**

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar realizará sus cometidos en las playas del municipio con cobertura del salvamento en aquellas zonas que se determinen con cobertura de las embarcaciones de salvamento o por orden de la superioridad.

**CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y PERSONAL:**

**Artículo 4. Jefatura del Servicio.**

El Alcalde o la Alcaldesa ostentarán la máxima representación y mando del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar, la cual podrá ser delegada en el Concejal de Seguridad Ciudadana.

El Coordinador del Servicio de Salvamento en Playas ejercerá el mando directo y operativo del mismo y será designado por el Alcalde o la Alcaldesa.

**Artículo 5. Estructura del Servicio.**

La estructura del Servicio de Salvamento en Playas estará compuesta por un

Coordinador general, designado por la Alcaldía, Coordinador de Puesto y un número de Socorristas que se determinarán cada ejercicio en virtud de las necesidades y la disponibilidad presupuestaria.

## **Artículo 6. Funciones.**

### 6.1 Funciones de carácter general

Son funciones comunes a todo el personal:

- 4) Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores en asuntos relacionados con el servicio.
- 5) Mantener durante toda la jornada de trabajo la indumentaria identificativa de socorrista que, se compone de camiseta y pantalón bañador bermuda y gorra para hombre y camiseta, bañador, pantalón bermuda y gorra para mujer.
- 6) Estar en todo momento en el puesto de trabajo de la playa asignada, en la mejor posición para prevenir posibles contingencias, utilizando los puestos de salvamento exclusivamente para la atención sanitaria o para el cambio de indumentaria a la entrada y salida del servicio.
- 7) Cuidar el material de salvamento entregado en perfecto estado de limpieza y conservación, dando las novedades sobre su estado al Coordinador, y conservando en perfecto estado los equipos, herramientas y dependencias del servicio.
- 8) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás normativa vigente.
- 9) Asistir a emergencias fuera de su turno de trabajo cuando la importancia de aquellas así lo requiera, por orden del Jefe del Servicio o del Coordinador.

### 6.2 Funciones de carácter específico

#### 6.2.1 Funciones del Socorrista:

1. Estar en el puesto de trabajo en el horario establecido.
2. Inspeccionar al llegar al puesto de trabajo en la playa el estado de la mar, las condiciones meteorológicas reinantes y el funcionamiento de las embarcaciones y vehículos comunicándolo al Coordinador.
3. Izar la bandera indicadora del estado de la mar:  
**Verde**..... = bonanza, buenas condiciones para el baño.  
**Amarilla**..... = peligro, precaución en el baño.  
**Roja**..... = prohibición absoluta de baños.
4. Comunicar cualquier cambio de bandera que se produzca en la jornada.
5. Señalizar las distintas zonas de uso de la playa, zonas peligrosas o con riesgo especial, zonas no vigiladas y zonas prohibidas de baño.
6. Realizar labores de prevención y vigilancia, siendo su puesto de trabajo la orilla del agua en la playa, torres de vigía y puestos de socorro.  
Mantener a los bañistas en la zona de playa que reúna las mejores condiciones para el baño, advirtiéndoles mediante señales de silbato, megafonía, carteles y/o banderas, de las medidas adoptadas con recomendaciones para evitar riesgos.
7. Los socorristas tripulantes de embarcaciones estarán en situación permanente de intervenir ante cualquier eventualidad que se produzca en la playa o en cualquier zona para la que sean movilizados por el Coordinador o desde el Centro de Coordinación de Emergencias.
8. Hacer respetar las normas de baño, zonas prohibidas o para embarcaciones, deportes acuáticos, etc., o las fijadas por la legislación vigente.
9. Indicar a los infractores, en aquellas ocasiones en que la seguridad de los ciudadanos se vean afectados por prácticas que contravengan las normas existentes, la necesidad de cesar en tales actividades, comunicando al 112 los hechos y solicitando la pre-

sencia de Agentes de la Autoridad cuando hagan caso omiso de sus indicaciones.

10. Cuidar el buen estado de las embarcaciones y de sus motores, manteniéndolas en perfecto estado de operatividad y limpieza, dando cuenta de cualquier anomalía que se produzca.
11. Cuidar y mantener el buen estado de orden, limpieza y salubridad de las instalaciones y materiales de los Puestos de Socorro. Dando cuenta de cualquier anomalía que se produzca.
12. Atender siempre a los ciudadanos con el respeto necesario en todo servicio público, informando y prestando ayuda a las personas enfermas; recogiendo, atendiendo e informando sobre niños perdidos y prestando apoyo a personal médico y aquellas personas que en uso de su autoridad y competencia fuese preciso movilizar en intervenciones por cualquier emergencia.
13. Comunicar al finalizar la jornada el parte de cierre al Coordinador o al Centro de Coordinación de Emergencias, cubriendo el parte de incidencias de la jornada.
14. Utilizar las comunicaciones (radio o teléfono) para transmitir instrucciones de trabajo, para las emergencias que surjan y para dar los partes de entrada y salida, quedando **terminantemente prohibida** la utilización personal.
15. Utilizar las comunicaciones identificándose con el indicativo y nombre del puesto del que llama, transmitiendo la información de forma corta y detallada.

#### **6.2.2 Funciones del Coordinador de Puesto:**

1. Cumplir y hacer cumplir las funciones del Socorrista y el presente Reglamento.
2. Control del material asignado al Puesto de Socorro y comunicación al Coordinador General de necesidades.
3. Control del cuadrante de trabajo y las funciones del personal asignado al Puesto.
4. Asignar las funciones del personal asignado al Puesto.
5. Elaboración de los partes de asistencia, materiales, incidencias y sugerencias y trasladarlos al Coordinador General.

#### **6.2.3 Funciones del Coordinador General:**

16. Organizar el servicio, calendario de trabajo y dotación de material.
17. Proponer la dotación de material y personal necesarios en cada playa para prestar el servicio durante la temporada oficial de baños.
18. Informar a la Jefatura del Servicio de cuantas incidencias o anomalías se produzcan, así como la organización, necesidades y funcionamiento del servicio.
19. Suministrar el botiquín, combustibles, comunicaciones, equipamiento, material de salvamento y vestuario de los socorristas, embarcaciones y vehículos.
20. Realizar las compras de materiales, farmacia y combustibles necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.
21. Supervisar el estado de mantenimiento, limpieza y funcionamiento de las dependencias y materiales del servicio, procurando la inmediata reparación o sustitución de los averiados o deteriorados.
22. Proponer la adopción de medidas disciplinarias de forma razonada cuando las circunstancias así lo aconsejen.
23. Proponer estudios y proyectos para la renovación y perfeccionamiento de los procedimientos, sistemas y métodos de actuación.

24. Recoger información sobre el estado de las playas, las embarcaciones y las condiciones meteorológicas reinantes y transmitirla al Centro de Coordinación del Emergencias, tanto al inicio como a la finalización del servicio.

En emergencias mayores solicitar, al 112 Granada la movilización de medios.

25. Elaborar las estadísticas mensuales y enviarlas al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía.

### CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:

#### **Artículo 7. Normas generales.**

El Personal del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar deberá cumplir el horario de trabajo según los criterios de organización que se determinen. Dicho horario podrá ser modificado por el Jefe del Servicio o el Coordinador General en función de las necesidades.

Los socorristas deberán reflejar diariamente las anomalías, asistencias o incidencias acontecidas durante la jornada laboral. Igualmente, se dedicará el tiempo preciso para la revisión, limpieza y mantenimiento del material e instalaciones, debiendo encontrarse en perfecto estado para su utilización de forma inmediata.

En la temporada oficial de baños los socorristas podrán realizar tres cambios de jornada con otros compañeros, que deberán solicitarse por escrito en el impreso oficial al Coordinador de Puesto que lo trasladará al Coordinador General, y deberán contar con su conformidad expresa.

#### **Artículo 8. Uniforme y material personal.**

Tendrán esta consideración las prendas y materiales que son asignadas a los socorristas para su uso personal. El uso de tales prendas y materiales deberá ajustarse:

1) Los socorristas utilizarán el uniforme reglamentario, aportado por el Ayuntamiento debiendo extremar su conservación y limpieza. Las prendas y el material quedan bajo la custodia del socorrista que deberá entregarlo en perfecto estado de limpieza el tercer día posterior al último trabajado.

2) Las prendas y el material de trabajo sólo podrán utilizarse durante las horas de servicio.

3) El deterioro o extravío de las prendas o el material deberá comunicarse de forma inmediata al Coordinador de Puesto y será abonado por el socorrista cuando sea debido a negligencia.

#### **Artículo 9. Normas relativas a rescates o emergencias.**

Siempre que se vaya a intervenir en un rescate en el agua se comunicará preferentemente al Coordinador General y éste, solicitará que se deje libre el canal de comunicación por si fuera precisa la movilización de otros medios humanos y/o materiales (Emergencias 112, Guardia Civil, Policía Local, Bomberos). Ante la ausencia del Coordinador General, será el Coordinador de Puesto el responsable de esto.

Durante un rescate en el agua se evitarán comunicaciones por radio, salvo las estrictas para informar de la situación o solicitar ayuda, quedando las comunicaciones bajo la responsabilidad del socorrista en mejor situación para observar su desarrollo. Finalizado el rescate sin necesidad de movilizar otros medios humanos y/o materiales, se comunicará al Coordinador General y éste al 112 Granada, procediendo con posterioridad a la toma de datos de las víctimas y su transmisión por teléfono. Los datos incluirán: Nombre y apellidos, DNI, Domicilio, Localidad y Edad de la víctima.

Si la magnitud de la emergencia obligara a movilizar medios humanos y/o materiales externos al Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar, se comunicará el lugar exacto del suceso, así como las

circunstancias y medios necesarios.

Dependiendo de la gravedad de la emergencia el Coordinador General lo pondrá en conocimiento del Concejal Delegado o el Alcalde/sa y les informará de los recursos solicitados.

En toda emergencia que precise la actuación de embarcaciones de salvamento se comunicará al Coordinador General y éste al 112 Granada, y se realizará bajo el mando del socorrista patrón de las mismas. Una vez finalizada la intervención y con las embarcaciones en su ubicación habitual, se comunicará al Centro de Coordinación de Emergencias 112.

#### **Artículo 10. Jornada laboral.**

La jornada laboral se aprueba por la Alcaldía a propuesta del Coordinador General, que confeccionará el calendario ajustándose a las fechas aprobadas en la Junta de Gobierno Local. La jornada laboral se ajustará a la legislación vigente, pudiendo ser modificada por el Jefe del Servicio, siempre que la situación así lo aconseje, y se entenderá de riguroso cumplimiento, aplicando las sanciones económicas y/o disciplinarias caso de incumplimiento.

#### **Artículo 11. Zonas de trabajo.**

El personal del Servicio de Salvamento en playas del Ayuntamiento de Almuñécar, lo es para trabajar en cualquiera de ellas siempre que las necesidades del servicio lo requieran, independientemente de la que tengan asignada.

Las playas con servicio de salvamento dependerán cada ejercicio de las necesidades en virtud de la disponibilidad presupuestaria y el personal disponible, atendiendo a la peligrosidad de los arenales y/o a la afluencia de bañistas.

Siempre que se puedan cubrir las plazas de socorristas ofertadas, las zonas de trabajo en cada una de las playas seguirán los siguientes criterios obligatorios:

- VS 1 Playa de San Cristóbal, 7 Socorristas.**
- VS 2 Playa de La Herradura, 8 Socorristas.**
- VS 3 Playa de Velilla, 7 Socorristas.**
- VS 4 Playa Puerta del Mar, 6 Socorristas.**

#### **Artículo 12. Prevención.**

El Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar ejercerá con carácter prioritario la prevención, estudiando e informando de los riesgos y las medidas a adoptar en cada playa. En este sentido resulta de suma importancia informar y divulgar los conocimientos, situaciones y medidas a adoptar que eviten cualquier tipo de emergencia o riesgo para los socorristas y bañistas, para lo cual todo el personal del servicio prestará el apoyo y funciones que en esta materia se le encomienden.

### **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 13. Régimen disciplinario.**

El personal podrá ser sancionado por el Ayuntamiento de Almuñécar en virtud de los incumplimientos contractuales culpables, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales:

- 6) Las faltas y sanciones serán revisables ante la autoridad competente.
- 7) Las sanciones por faltas cometidas requerirán comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y hechos que la motivan.

#### **Artículo 14. Faltas.**

La graduación de las faltas será: leves, graves y muy graves. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los Representantes de los Trabajadores y al Ayuntamiento Pleno.

Se considerarán faltas leves:

- o La impuntualidad al entrar o salir del trabajo por un tiempo no superior a 15 minutos y por una sola vez.
- o La falta de conservación, mantenimiento y limpieza de dependencias, materiales, embarcaciones y prendas que provoque deterioro leve.
  - o No encontrarse con la uniformidad reglamentaria.
  - o Ocupar los puestos de salvamento con materiales o prendas ajenos al servicio.
  - o La falta de aseo y limpieza personal cuando afecte a la prestación del servicio.
  - o No comunicar los desperfectos en dependencias, materiales, embarcaciones y prendas.
  - o No informar de cualquier incidencia/negligencia realizada durante la jornada laboral, haya tenido o no consecuencias.

Se considerarán faltas graves:

1. La inasistencia injustificada al trabajo un día.
2. La suplantación de otro trabajador, alterando los controles de entrada y salida al trabajo.
  3. La desobediencia a las órdenes de trabajo, la imprudencia o negligencia, que deriven perjuicios graves, causen averías o comporten riesgo de accidente.
  4. El empleo de dependencias, materiales, embarcaciones y prendas para los que no esté autorizado o para uso ajeno al trabajo.
5. El consumo de bebidas alcohólicas en la jornada laboral.
6. Presentarse en estado de embriaguez al inicio de la jornada laboral.
7. Las ofensas de palabra o de obra que revistan acusada gravedad contra las personas.
8. Utilizar de forma inadecuada y/o personal las comunicaciones.
  9. No estar en el puesto de trabajo y/o vigilancia asignado, con el material de salvamento preciso para intervenir caso de emergencia, en las horas establecidas.
  10. La reincidencia en la comisión de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado comunicación escrita.

Se considerarán faltas muy graves:

- I. La inasistencia injustificada al trabajo durante dos días consecutivos o tres alternos.
  - II. El fraude, deslealtad o abuso de confianza, o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad del servicio, de compañeros o de otras personas.
- III. La simulación de enfermedad o accidente.
- IV. El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva.
- V. La embriaguez habitual en el trabajo.
- VI. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.
- VII. El acoso sexual y/o la agresión a compañeros u otras personas.
- VIII. La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
  - IX. La reincidencia en la comisión de dos faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado comunicación escrita.

**Artículo 15. Sanciones.**

Las sanciones a imponer al personal de salvamento por la comisión de estas faltas, además de los descuentos en nómina de la parte que corresponda del salario, son las siguientes:

- \* **Por falta leve:** amonestación escrita.
- \* **Por falta grave:** suspensión de empleo y sueldo de uno a siete días.



\* **Por falta muy grave:** suspensión de empleo y sueldo de ocho a catorce días y/o despido disciplinario.

## **CAPITULO V: DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR**

### **Artículo 16. Disposición final.**

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los componentes del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar.

### **Artículo 17. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos y plazos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vistos los informes emitidos por Prevención y Seguridad, la Asesora Jurídica y la Secretaria Accidental.

**Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Interior de 22.01.2018, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Salvamento en Playas del Ayuntamiento de Almuñécar.

Segundo: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no presentación de ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**7º.- Dar cuenta Anexo prórroga convenio Mancomunidad de Municipios en relación con la prestación de servicios del personal del Ayuntamiento.-** Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Interior de 22.01.2018, siguiente:

Se da cuenta de anexo por el que se prorroga el Convenio suscrito entre la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y el Ayuntamiento de Almuñécar en relación con la prestación de servicios del personal del Ayuntamiento en la Mancomunidad de Municipios, que ha sido suscrito por la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento y el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Cota Tropical el pasado día 27 de diciembre de 2017.

El Convenio de referencia, fue suscrito el 8 de Febrero de 2016, con entrada en vigor con carácter retroactivo al 1 de Enero de 2016 entre ambos representantes legales, y se dio cuenta del mismo al Ayuntamiento Pleno de Almuñécar de fecha 25 de Febrero de 2016, Ordinal 9º, el cual quedó enterado del convenio suscrito entre las partes, y que afecta a los empleados municipales D. Cristóbal Iborra Terriza, director de Recursos Humanos; y D. Juan José Fernández Peña, Ingeniero Municipal.

**Vista la propuesta de la Comisión Informativa de Interior de 22.01.2018, el Ayuntamiento Pleno, se da por enterado** del anexo por el que se prorroga el Convenio de Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical y el Ayuntamiento de Almuñécar en relación con la prestación de servicios del personal del Ayuntamiento en la Mancomunidad para el ejercicio 2018.

**8º.- Resoluciones de la Alcaldía.-** Se da cuenta de Resoluciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de sus competencias, núm. 3910 de 24.11.2017 a la núm. 4250 de 28.12.2017, y núm. 1 de 02.01.2018 a la núm. 174 de 16.01.2018,

de lo que se da por enterado el Ayuntamiento Pleno.

**9°.- Ruegos y preguntas.-**

**SR. Tejero, IU:**

"Quería preguntar qué noticia hay o qué está ocurriendo, porque parece que el repetidor de televisión, en la zona de Las Peñuelas, está dando problemas. Algunos vecinos creen que es por una antena de telefonía que se ha puesto cerca, o está coincidiendo casualmente en la zona. En la zona, también, de todo el Valle, durante unos días, había dado también problemas algunas emisoras, aunque parece que eso sí se ha resuelto, pero el que le estoy diciendo parece que coincide con la antena de telefonía. Gracias"

**Sr. Ruiz Joya, Portavoz del PP:**

"Sí, solamente para contestar a la pregunta del Portavoz de IU, parece que Abertis está haciendo algún tipo de reajuste en los emisores, pero parece que está solucionado el tema, de momento, es la noticia que nosotros tenemos; de todas maneras lo pondremos en conocimiento si esos problemas persisten, pero que nosotros sepamos se solucionaron con la empresa Abertis.

**Sra. Alcaldesa:**

"Señor Benavides"

**Sr. Benavides, PA:**

" Ya se lo he preguntado, tanto aquí como en Comisiones, ¿habría alguna posibilidad de que cuando no vaya a haber pleno ordinario, y ustedes lo sepan, que nos avisen con tiempo?, se lo digo porque hay gente que laboralmente les genera muchos problemas.(....) Pues se lo agradezco"

**No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las dieciocho horas cuarenta y dos minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.**

**La Alcaldesa,**

**La Secretaria Accidental,**